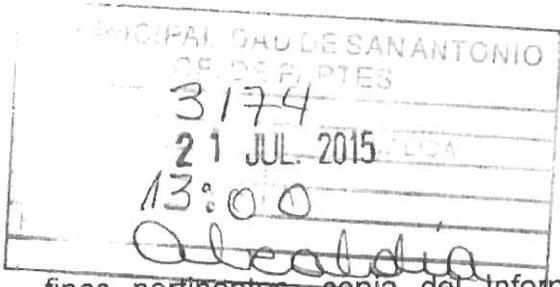




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 403.196/2014
 404.304/2014
 56.504/2015
 56.779/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
 ESPECIAL QUE INDICA.



VALPARAÍSO, 012804 20 JUL. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 18, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización que se practicó en la Municipalidad de San Antonio.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor Regional Valparaiso
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Jurisdiccio
 MC 1111 -> Director DA de Integridad, Puntajes para
 establecer responsabilidades administrativas
 nombraron Integridad a Directora jurídica
 (S) para Alzavareda Auto.*

*Reylac
 DAF
 comunicaciones*

21.7.2015

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
 SAN ANTONIO



**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

INVESTIGACIONES ESPECIALES

Municipalidad de San Antonio

**Número de Informe: 18/2014
20 de julio de 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 403.196/2014
404.304/2014
56.504/2015
56.779/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 18 DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE
SUBVENCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 20 JUL. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Jorge Jorquera Castro y Maximiliano Miranda Hernández, Concejales de la Municipalidad de San Antonio, y don Francisco Acosta Discalzi, denunciando presuntas irregularidades en el otorgamiento de las subvenciones al Club Social y Deportivo San Antonio Unido, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

Los recurrentes denuncian, en síntesis, que en el año 2013, el Alcalde de esa comuna proporcionó información deficiente en relación con la subvención solicitada por el Club Social y Deportivo San Antonio Unido, ascendente a \$35.000.000, lo cual ocasionó que el Concejo Municipal aprobara una subvención que, a su parecer, estaría mal otorgada.

Además, señalan que la rendición de cuentas presentada por el citado club social corresponde a gastos relativos a jugadores de fútbol profesional y no amateur, y que la Unidad de Control sólo habría objetado en su informe la inscripción al fútbol profesional.

Finalmente, manifiestan que en el año 2014, se otorgaron nuevamente dos subvenciones, una por \$15.000.000 y otra por \$20.000.000, en circunstancias que la rendición anterior no se encuentra aprobada.

METODOLOGÍA

La investigación fue realizada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó el examen de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno, y otras pruebas que se estimaron necesarias en dependencias municipales.

AL SEÑOR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 5.864, de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el Preinforme de Investigación Especial N° 18, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 613, de esa misma anualidad.

ANÁLISIS

De conformidad con la información recabada en la aludida entidad edilicia, la indagatoria practicada y considerando la normativa legal pertinente, se lograron establecer los hechos que se exponen a continuación:

EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre subvención al Club Social y Deportivo San Antonio Unido.

Los recurrentes denuncian que el referido Concejo Municipal no contó con la información necesaria para aprobar la subvención del Club Social y Deportivo San Antonio Unido, toda vez que este último estaría constituido como sociedad anónima.

Como cuestión previa, cabe señalar que el Club Social y Deportivo San Antonio Unido es una organización sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica se encuentra inscrita en la Unidad Vecinal N° 18, de 1992, de la Municipalidad de San Antonio.

Cabe agregar que, según consta en el extracto publicado en el Diario Oficial de 18 de enero de 2013, con esa fecha el precitado Club Social y Deportivo San Antonio Unido, don Luis Cáceres Hevia y don Jorge Ortiz Santis, constituyeron la sociedad anónima cerrada cuya razón social es Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional, Rut 76.264.096-1. Según consigna dicho extracto, "los activos esenciales de la sociedad corresponden a los siguientes: Derechos Federativos ante la Federación de Fútbol de Chile, sea ante Asociación Nacional de Fútbol Profesional o la Asociación Nacional de Fútbol, la denominación 'San Antonio Unido' y 'SAU', elementos que son esenciales para la participación en las competencias de Fútbol Profesional".

Por otra parte, se determinó que en la audiencia pública registrada en la sesión ordinaria N° 5, de 27 de febrero de 2013, del concejo municipal, el señor Miguel Díaz Álvarez, representante del aludido club deportivo informó a los señores concejales, en síntesis, que el Club Social y Deportivo San Antonio Unido estaba jugando en la segunda división del fútbol profesional, representado por la sociedad Lilas S.A., y que, además, necesitaban financiamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



para solventar gastos por la suma de \$35.000.000, discutiéndose en esa reunión diversas modalidades para que la municipalidad pudiera financiar al referido club.

Luego, se comprobó que en la sesión ordinaria N° 8, de 20 de marzo de 2013, del concejo municipal, se les entregó a los concejales la minuta N° 4, en la cual se indican las diversas solicitudes de subvenciones, entre ellas, la del Club Social y Deportivo San Antonio Unido, por la suma de \$35.000.000.

En dicha sesión consta, además, que la subvención en estudio tenía como primera finalidad financiar, por la vía de publicidad, a la sociedad Lilas S.A., sin embargo, al constatarse la dificultad que eso implicaba, se concluyó que los recursos serían destinados a solventar los gastos operativos del Club Social y Deportivo San Antonio Unido.

Posteriormente, se verificó que mediante el decreto N° 4.825, de 28 de mayo de 2013, la entidad edilicia aprobó la subvención al Club Social y Deportivo San Antonio Unido, Rut 71.651.700-4, por la suma de \$35.000.000, para financiar gastos por concepto de viáticos, alimentación, alojamiento, traslado, implementación deportiva, organización de partidos dentro y fuera de la comuna, entre otros, así como gastos de honorarios en asesoramiento a la institución. Luego, por decreto alcaldicio N° 6.633, de 31 de julio de 2014, se agrega como objetivo a dicho proyecto que con tales recursos se podrán pagar los derechos de inscripción del Club Social y Deportivo San Antonio Unido y su fútbol joven, modificación que fue aprobada por el concejo municipal, según consta en el acuerdo N° 168, adoptado en la sesión ordinaria N° 19, de 2 de julio de ese año.

Enseguida, se comprobó que a través del decreto alcaldicio N° 2.526, de 13 de marzo de 2014, la municipalidad otorgó otra subvención a la citada organización por la suma de \$15.000.000, para financiar gastos relativos al traslado, alimentación y al equipo técnico en todos sus niveles.

En su oficio de respuesta, esa entidad edilicia no se pronuncia sobre la materia.

Sobre el particular, es menester señalar, en primer término, que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde se encuentra facultado, con acuerdo del concejo, para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, y ponerles término.

Pues bien, consta de los antecedentes tenidos a la vista que el Club Social y Deportivo San Antonio Unido es una persona jurídica sin fines de lucro, que realiza funciones relacionadas con actividades deportivas, lo que, en principio, la habilitaría para ser beneficiaria de las subvenciones aludidas.

No obstante, y si bien el legislador le ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación -artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.695-, no se advierte en la normativa que regula la materia que se les haya conferido a las municipalidades atribuciones vinculadas con la posibilidad de efectuar aportes financieros para solventar el pago de obligaciones propias de una entidad deportiva particular, como ocurre en la especie.

Lo anterior, en el entendido que si bien en el caso en análisis se cumple la condición de tratarse el destinatario de una persona jurídica sin fines de lucro, no ha sido demostrado que el Club Social y Deportivo San Antonio Unido hubiere colaborado en el cumplimiento de funciones municipales y que los aportes hayan quedado afectos a actividades que se vinculen con ello, como lo exige la normativa antes reseñada (aplica dictámenes N°s 78.571, de 2012 y 98.054, de 2014).

En este contexto, cabe recordar lo manifestado por este Organismo de Control a través de los dictámenes N°s 34.314, de 2009, y 19.691, de 2015, en el sentido que para determinar la procedencia de que los municipios entreguen aportes en dinero, es necesario tener presente que los recursos económicos que forman parte del presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos deben cumplir esas entidades edilicias, lo que implica que la entrega de dinero directamente a terceros solo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador, y siempre deben estar vinculada a la satisfacción de necesidades de carácter social o público.

En atención a lo expresado, y considerando que el pago de obligaciones propias de la administración del Club Social y Deportivo San Antonio Unido, de carácter particular -como ocurre, por ejemplo, con los gastos relacionados con jugadores profesionales y con derechos de inscripción-, no constituye una acción de colaboración con las funciones municipales, cabe concluir que no se cumple el requisito de que los aportes requeridos al municipio se vinculen a actividades relacionadas con aquellas, por lo que el otorgamiento de la subvención de que se trata no se ha ajustado a derecho.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, por lo que la Municipalidad de San Antonio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de aprobar recursos como los de la especie, lo que será verificado en futuras auditorías. Ello, sin perjuicio de iniciar el pertinente procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo incoa en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Rendición de cuentas.

Se denuncia que con los recursos de la subvención entregada por el municipio se financiaron gastos de jugadores profesionales y que la Dirección de Control de esa entidad edilicia solo objetó en la rendición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2.2 Sobre rendición de cuentas de recursos por la suma de \$15.000.000, aprobados por decreto alcaldicio N° 2.526, de 2014.

a) A través del decreto alcaldicio N° 2.526, de 13 de marzo de 2014, la referida municipalidad otorgó otra subvención a la citada organización por la suma de \$15.000.000, para financiar gastos relativos al traslado, alimentación y al equipo técnico en todos sus niveles, lo cuales fueron transferidos mediante el decreto de pago N° 1.192, de 17 de marzo de 2014.

b) Los precitados recursos fueron rendidos por la institución beneficiaria el 13 de junio de 2014, no obstante, el punto 3 del decreto alcaldicio N° 2.526, de 2014, establece que los gastos debían ser rendidos antes del 30 de mayo del citado año.

c) La referida rendición de cuentas incluye gastos por un total de \$15.142.625, por concepto de alojamiento, alimentación, asesorías y prestación de servicios, cenas y traslados, entre otros, los cuales no adjuntan el listado de los beneficiarios y los informes que respalden las asesorías realizadas. Dicha cifra incluye, además, facturas por la suma de \$7.416.500, cuya fecha de emisión es posterior a la data límite para presentar la rendición de cuentas (Anexo N° 2).

En relación con lo detallado en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es del caso manifestar que el artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.695, dispone que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

A su vez, el artículo 5°, letra g), de dicha ley, contempla, entre las atribuciones con que las municipalidades cuentan para el cumplimiento de sus funciones, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Por último, el artículo 65, letra g), del aludido texto legal precisa que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar "actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades", a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro.

Como es posible advertir de las disposiciones legales citadas, las municipalidades poseen la facultad de otorgar aportes o subvenciones para fomentar el deporte en la comuna -en el entendido que éste constituye un aspecto relacionado con las funciones que le corresponde desarrollar a las entidades edilicias-. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política, que consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, esa atribución debe ser ejercida dentro del marco normativo que el legislador expresamente establece para ello (aplica dictámenes N° 46.389, de 2002, y 26.318, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Así, por una parte, los beneficiarios de tales aportes o subvenciones deben ser personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, lo cual excluye a las de carácter lucrativo y a las naturales, y por otra, dichas personas jurídicas deben desarrollar funciones relacionadas con actividades que persigan propósitos coincidentes con las funciones que competen a los municipios, de modo que se satisfagan necesidades de carácter social o público y se beneficie a la comunidad en general, condiciones que no concurrirían en la especie.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, la autoridad edilicia manifiesta, en síntesis, que los recursos fueron utilizados en beneficio de 200 jóvenes, destinados a su alimentación, traslados y equipos técnicos en sus niveles sub 19, 17, 16 y 15, para la participación del club en la competencia nacional del fútbol joven de Chile, adjuntando una nómina de jugadores registrados en el Club Social y Deportivo San Antonio Unido.

Sobre la materia, es dable advertir, en primer término, que la nómina de jugadores de fútbol joven que acompaña en su respuesta, no se condice con la presentada por el referido club deportivo en las rendiciones de las subvenciones otorgadas en los años 2013 y 2014, tenidas a la vista.

A su turno, es menester recordar lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador contenida en el dictamen N° 34.314, de 2009, en el sentido que para determinar la procedencia de que los municipios entreguen aportes en dinero, es necesario tener presente que los recursos económicos que forman parte del presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos deben cumplir esas entidades edilicias, lo que implica que la entrega de dinero directamente a terceros sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador.

De este modo, atendido que los aportes de \$35.000.000 y \$15.000.000 efectuados al Club Social y Deportivo San Antonio Unido para solventar gastos operacionales y la inscripción en la Segunda División del Fútbol Profesional, no constituyen una acción de colaboración con las funciones edilicias, así como tampoco se vinculan a actividades relacionadas con estas últimas, debe concluirse que el otorgamiento de las subvenciones de que se trata no se ajustaron a derecho (aplica criterio contenido en dictamen N° 78.571, de 2012, de la Contraloría General).

En consecuencia, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por las sumas de \$35.000.000 y \$15.000.000, por el otorgamiento de las subvenciones de los años 2013 y 2014, detalladas en los Anexos N°s 1 y 2, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



3. Servicio de publicidad brindada por el Club Social y Deportivo San Antonio Unido.

Los recurrentes manifiestan que el municipio entregó en el año 2014 una nueva subvención al citado club deportivo, por la suma de \$20.000.000, por servicios de publicidad.

Al respecto, se constató que la entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N° 10.800, de 17 de diciembre de 2014, dispuso el pago al Club Social y Deportivo San Antonio Unido, por la difusión y publicidad del municipio en actividades deportivas, por un total de \$25.000.000. Luego, mediante decreto alcaldicio N° 10.892, de 19 de diciembre de la misma anualidad, se modificó el monto de la contratación por la cantidad de \$20.000.000.

En este contexto, se verificó que la contratación fue efectuada a través de trato directo, sin que conste la emisión del correspondiente acto administrativo, lo cual vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, constatándose sólo la existencia del memorándum N° 40, de 1 de diciembre de 2014, del Director de Comunicaciones, el cual fundamenta dicha contratación en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, y el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Tal memorándum señala como fundamento de la contratación que: "(...) dicho proveedor es de gran convocatoria y masividad dentro y fuera de la comuna (...)".

Por otra parte, la Municipalidad de San Antonio no publicó el acto administrativo que aprueba la contratación, ni emitió orden de compra al efecto, así como tampoco suscribió el respectivo contrato por los servicios de publicidad convenidos con el proveedor Club Social y Deportivo San Antonio Unido, vulnerando lo establecido en los artículos 50, 63 y 65, del citado decreto N° 250, de 2004.

Luego, se acreditó que el decreto de pago N° 6.674, de 19 de diciembre de 2014, adjunta la factura N° 1.186, por la suma de \$20.000.000 del Club Social y Deportivo San Antonio Unido, por concepto de servicios de publicidad para el año 2014.

A su vez, se verificó que el precitado decreto de pago N° 6.674, adjunta el informe de conformidad de 10 de diciembre de 2014, suscrito por el mencionado Director de Comunicaciones, quien indica que el referido servicio se prestó entre los meses de marzo y diciembre de 2014, el cual, además, describe que el servicio contratado corresponde a "actividades relacionadas con la promoción de la ciudad, desarrolladas en diversos encuentros deportivos en el país y fuera de él, vistiendo atuendos especiales con el logotipo municipal y haciendo difusión de las diferentes actividades municipales que se realizan en la comuna, desarrolladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 49.869, de 2013, entre otros, ha precisado que el rol de las entidades edilicias está condicionado a la exigencia de que con ello se verifiquen tareas propiamente municipales, de manera que puedan utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, exigencia esta última que no se cumple en la especie, toda vez que del examen practicado a los antecedentes que respaldan el aludido decreto de pago N° 6.674, los elementos publicitarios no contienen información alguna relativa a actividades municipales en las condiciones expuestas.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala, en síntesis, que el servicio de publicidad contratado consistió en colocar en el uniforme del club deportivo el logotipo municipal, así como en la entrega de pendones y volantes que hacían referencia de las actividades municipales, los cuales fueron desplegados en los encuentros deportivos, adjunta fotografías del uniforme del club deportivo y de los volantes.

Por otra parte, en lo referido a que el servicio fue contratado a través del mecanismo de trato directo, manifiesta que no se advierte una irregularidad, toda vez que el Club Social y Deportivo San Antonio Unido es el único club de fútbol de la comuna que se encuentra inscrito en un torneo a nivel nacional, por lo que se debe considerar como un proveedor único. Agrega que, efectivamente, el proceso tuvo falencias de carácter administrativo, tal como fue observado por esta Contraloría Regional, por lo que se adoptarán las medidas administrativas pertinentes para la liquidación del acuerdo de voluntades y se dictará un decreto alcaldicio para dar por concluida la prestación de servicios.

Ahora bien, en cuanto a los documentos acompañados por la autoridad alcaldicia, tendientes a acreditar la procedencia del egreso objetado, cabe expresar que dicha autoridad se ha limitado a adjuntar, en esta oportunidad, copia del material contenido en volantes y flyer de las diversas actividades municipales, las cuales no acreditan, en todo caso, que éstos hayan sido entregados en los encuentros deportivos, por lo que se mantiene la objeción.

Cabe agregar, que tales elementos de publicidad obedecen en algunos casos a actividades municipales desarrolladas en el verano del año 2015, lo que no se condice con el referido informe de conformidad de suscrito por el Director de Comunicaciones, que indica que el servicio se prestó entre los meses de marzo y diciembre de 2014.

Luego, cabe manifestar que los desembolsos por concepto de publicidad y difusión, según lo establece el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina el Clasificador Presupuestario, corresponden a los gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos con agencias publicitarias, servicios de exposiciones y, en general, todo gasto similar que se destine a estos objetivos, sujeto a la normativa del artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

En ese orden de ideas, el precitado artículo 3° de la ley N° 19.896, señala, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Enseguida, el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público año 2014, precisa que se entenderá por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos, ninguna de cuyas hipótesis se configuran en la especie.

Conforme a lo anterior, y según se desprende de las normas citadas, la referida contratación no se ajusta a los presupuestos previstos en la referida normativa, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$20.000.000, por concepto de publicidad de las actividades municipales no acreditadas y/o que no cumplen con los supuestos normativos antes enunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En relación con el incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, corresponde que esa entidad edilicia incorpore dichas inobservancias al proceso disciplinario indicado en el numeral 1 del presente informe, cuyo acto administrativo que lo ordena deberá ser remitido a esta Sede Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. La Municipalidad de San Antonio otorgó subvenciones en los años 2013 y 2014 al Club Social y Deportivo San Antonio Unido,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

División del Fútbol Profesional, entre otros, no advirtiéndose que dichas actividades constituyan acciones de colaboración con las funciones municipales ni que los aportes requeridos al municipio se vinculen a actividades relacionadas con aquellas, como lo exige la normativa vigente, razón por la cual tales otorgamientos no se ajustaron a derecho, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación en análisis e iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos, remitiendo a esta Sede Regional copia del decreto alcaldicio que lo incoa en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Ello, sin perjuicio que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$50.000.000, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Numerales 1, 2.1 y 2.2).

2. Se comprobó que esa entidad edilicia contrató los servicios de publicidad, vía trato directo, al Club Social y Deportivo San Antonio Unido por la suma de \$20.000.000, no obstante, dicho desembolso no se ajusta a los presupuestos previstos en la normativa que rige la materia, que autoricen su procedencia, y además, para esa contratación no fue emitido correspondiente acto administrativo, lo cual vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, comprobándose también diversos incumplimientos a la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente por la precitada suma, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio que esa municipalidad incluya la materia objetada en el proceso disciplinario ordenado precedentemente (Numeral 3).

Remítase copia del presente informe a los recurrentes, al Alcalde, Concejo Municipal, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de San Antonio, a la Unidades Jurídica y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional, y a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

RENDICIÓN DE CUENTA DE SUBVENCIONES AÑO 2013

N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	MOTIVO	MONTO \$	OBSERVACIÓN
3	31/08/2013	Agencia Seguridad ZETA L.	12 guardias de seguridad	514.080	No se asocia al objetivo de la subvención otorgada.
4	17/04/2013		10 guardias de seguridad	428.400	
5	21/04/2013		8 guardias de seguridad	342.720	
6	04/05/2013		8 guardias de seguridad	342.720	
7	12/05/2013		8 guardias de seguridad	342.720	
8	18/05/2013		8 guardias de seguridad	342.720	
11	28/09/2013		11 guardias de seguridad	471.240	
15	19/10/2013		10 guardias de seguridad	428.400	
19	02/11/2013		10 guardias de seguridad	428.400	
96	08/05/2013	Sergio Luis Herrera Araya	Alimentos	79.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas, para 24 almuerzos, ciudad Curicó
877	16/08/2013	Miguel Cuitino Maturana	Traslado Santiago - San Antonio - Santiago	250.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al arriendo de un bus, el 17 de agosto de 2013
1379	14/09/2013	Transporte Natai LTDA.	Traslado San Antonio - Los Ángeles - San Antonio	1.200.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al arriendo un bus, 14 de septiembre 2013
1423	26/10/2013		Traslado San Antonio - Angol - San Antonio	1.350.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al arriendo de un bus, 26 octubre 2013
1456	23/11/2013		Traslado San Antonio - Los Andes - San Antonio	440.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al arriendo un de un bus, 23 noviembre 2013
1477	05/12/2013		Traslado Puerto Montt - San Antonio	1.800.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al traslado el 5 de diciembre de 2013, no se detalla cantidad personas
1715	07/12/2013	Inversiones e Inmobiliaria Maragaño Merchan y CIA.	Alojamiento Y alimentación	906.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas al ciudad de Puerto Varas
1919	23/04/2013	Mario Alberto Díaz Carrasco	Alimentos	66.800	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas, para desayunos, ciudad Angol
2604	27/04/2013	Soc. Orellana y Pérez LTDA	Alojamiento y alimentación	866.320	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas para alojamiento y alimentación en la ciudad Puerto Montt
7292	17/03/2013	Los Manantiales	Alojamiento y alimentación	594.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas para alojamiento y alimentación. Además la fecha de la factura es antes a la aprobación de los fondos
7405	Sin fecha	Gastón Rodríguez Castillo	Alojamiento y alimentación	486.000	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas para alojamiento y alimentación para 27 personas, ciudad los Ángeles
9787	08/04/2013	Deportes KATO	Poleras, camisetas, medias, buzos, short y polerón	1.578.690	Sin listado de entrega de camisetas
9814	16/04/2013		60 Camisetas profesionales, 10 camisetas mascotas	1.028.700	Sin listado de entrega de camisetas
9667	03/05/2013		100 camisetas manga	1.500.000	Sin listado de entrega de camisetas
9875	07/05/2013		26 camisetas	390.000	Sin listado de entrega de camisetas
10508	23/04/2013	Soc. Huerta Doroso LTDA	Alojamiento	1.547.100	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas asociadas para alojamiento y alimentación para 27 personas, ingreso 23-04-2013, salida 26-04-2013, ciudad Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	MOTIVO	MONTO \$	OBSERVACIÓN
					alojamiento y alimentación para 30 personas, ciudad Angol
55093	08/05/2013	Inversiones Sra. Clotilde LTDA.	Alimentos	203.300	Listado plantel fútbol profesional y calendario de fechas, para 27 personas, ciudad Talca.
1148597	12/08/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	121.347	Sin listado de beneficiarios
11483672	09/04/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	114.369	Sin listado de beneficiarios
11489364	15/07/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	91.019	Sin listado de beneficiarios
11490002	01/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	125.688	Sin listado de beneficiarios
11676130	01/04/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	152.585	Sin listado de beneficiarios
11676238	15/04/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	94.220	Sin listado de beneficiarios
11676823	08/07/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	112.028	Sin listado de beneficiarios
11676970	23/07/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	126.465	Sin listado de beneficiarios
11677639	07/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	124.493	Sin listado de beneficiarios
11677721	16/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	99.610	Sin listado de beneficiarios
11796144	28/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	86.502	Sin listado de beneficiarios
11796145	28/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	67.829	Sin listado de beneficiarios
11807782	29/04/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	82.914	Sin listado de beneficiarios
12135000	22/10/2013	M10 San Antonio Súper 10 S.A	Alimentos	144.102	Sin listado de beneficiarios
TOTAL				20.250.481	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la rendición de cuentas proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FACTURAS Y/O BOLETAS DE HONORARIOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTA
AÑO 2014

N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	MOTIVO	MONTO \$	OBSERVACIÓN
40685	27-04-2012	Hotel Terrano	Hospedaje	237.600	Sin listado de beneficiarios
13	31-03-2014	Marcelo Eduardo Palma Valdés	Asesoría y prestación de servicios y otros marzo 2014	1.500.000	Sin informe que respalde asesoría.
38	31-03-2014	Juan Francisco Gutiérrez Arellano	Preparador físico cadetes	1.700.000	-
1644	04-04-2014	Transporte Natai Ltda.	Traslados y otros	290.000	Sin listado de beneficiarios
3678	05-04-2014	Sociedad Hotelera Terramar Ltda.	Estadías 35 personas	169.500	Sin listado de beneficiarios
34	10-04-2014	Juan Francisco Gutiérrez Arellano	Preparador físico cadetes	1.000.000	-
853134	11-04-2014	Confiterías Mary Carla	Alimentos	36.125	Sin listado de beneficiarios
14	30-04-2014	Marcelo Eduardo Palma Valdés	Asesoría y prestación de servicios y otros abril 2014	1.500.000	Sin informe que respalde asesoría.
2224	02-05-2014	Hotel Quinchamali	Alojamientos y cenas	65.000	Sin listado de beneficiarios
35	10-05-2014	Juan Francisco Gutiérrez Arellano	Preparador físico cadetes	900.000	-
3977	11-05-2014	Hostal Colo Colo Servihost S.A	Hospedaje campeonato fútbol joven	127.800	Sin listado de beneficiarios
2	17-05-2014	Hospedaje Rios del sur	Alojamiento y alimentación	99.000	Sin listado de beneficiarios
2039	17-05-2014	Mario Alberto Díaz Carrasco	Almuerzo delegación	101.100	Sin listado de beneficiarios
15	31-05-2014	Marcelo Eduardo Palma Valdés	Asesoría y prestación de servicios y otros mayo 2014	1.500.000	Sin informe que respalde asesoría.
1400	02-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Malleco 29-03-14 ,serie 15 y 16 años	500.000	Sin listado de beneficiarios
1401	04-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado 05-04-14	600.000	Sin listado de beneficiarios
1402	04-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Talca 12-04-14 ,serie 15 y 16 años	300.000	Sin listado de beneficiarios
1403	04-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Talcahuano 26-04-14 ,serie 15 y 16 años	500.000	Sin listado de beneficiarios
1404	09-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Chillán 03-05-14 ,serie 17 y 19 años	400.000	Sin listado de beneficiarios
1405	09-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Concepción 10-05-14 ,serie 15 y 16 años	600.000	Sin listado de beneficiarios
1406	09-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Valdivia 17-05-14 ,serie 17 y 19 años	800.000	Sin listado de beneficiarios
1407	09-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Los Angeles 24-05-14 ,serie 15 y 16 años	700.000	Sin listado de beneficiarios
1409	09-06-2014	Aristides Segundo May Jaque	Servicio traslado Puerto Montt 31-05-14 ,serie 17 y 19 años	1.100.000	Sin listado de beneficiarios
169	01-07-2014	Empresa de hoteles e inmobiliaria Miguel Arriagada Petersen	Cenas plantel término de campeonato	416.500	Sin listado de beneficiarios
TOTAL				15.142.625	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la rendición de cuentas proporcionada por el municipio.